

WILMAR ARLEY SANCHEZ DIAZ

Abogado

Honorable:

JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA

CATALINA DUQUE LONDOÑO

E. S. D.

J01prmunbolc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO DE FECHA 28-07-2022.

PROCESO EJECUTIVO: **RAD 191004089001-2022-00097-00**
DEMANDANTE : **COOPHUMANA**
DEMANDADO : **JORGE HERNANDO MOSQUERA PEÑA**

TÉRMINO PARA PRESENTAR EL RECURSO

Julio 28 de 2022 : Fecha de auto.

Septiembre 09 de 2022: Notificación de la demanda vía correo electrónico.

Septiembre 14 de 2022: Vence el término para interponer recurso (3 días).

WILMAR ARLEY SANCHEZ DIAZ, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.958.332 expedida en Vélez y con Tarjeta Profesional No. 372.911 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de **JORGE HERNANDO MOSQUERA PEÑA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Bolívar (Santander), identificado con C.C. No. 13.706.613 expedida en el municipio de Bolívar (Santander); respetuosamente me dirijo a su señoría que de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso artículo 318, me permito formular **RECURSO DE REPOSICION**, frente al auto de fecha 28 de julio de 2022 Providencia por medio de la cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en el presente asunto.

RESPECTO DE LOS HECHOS QUE CONFIGURA LAS EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones previas que interpongo como recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, se soportan en los numerales 1 y 3 del artículo 100 del Código General del Proceso.

- 1. FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA.**
- 3. INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO.**

Inicio la sustentación al recurso que amparan el derecho de defensa de mi poderdante haciendo énfasis en la primera excepción previa, descrita taxativamente en el C.G.P como **1. FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA:**

Dentro del presente proceso ejecutivo vemos que se aportó un certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales el cual indica como **datos básicos del pagaré** entre otros: la **ciudad de expedición Barranquilla** (Atlántico), datos del beneficiario actual del pagaré entre otros nombre o razón social **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTES Y CRÉDITO (COOPHUMANA)** y como suscriptor del pagaré **JORGE HERNANDO MOSQUERA PEA** concordando el número de documento con el del demandado mas no el segundo apellido, resulta probado por el mismo demandante que no cumplió con las reglas a que se sujetan la

competencia por territorialidad, de los numerales 1 y 3 del artículo 28 del código general del proceso las establece taxativamente así:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (negrilla fuera del texto)

En observancia y sustento del aparte del numeral primero del artículo 28 del código general del proceso “*es competente el juez del domicilio del demandado*” del artículo objeto de análisis se tiene que el lugar de domicilio del demandado es el municipio de **Bolívar en el departamento de Santander** como se logra probar con una certificación laboral expedida el día cinco (05) de septiembre de 2022, por el señor MISAEL PEÑA SANCHEZ rector del **Colegio Agropecuario San Antonio de Padua del Municipio de Bolívar Departamento de Santander Corregimiento de Berbeo**, certificando expresamente que el demandado laboró como docente durante el año lectivo 2020 en el Colegio Agropecuario San Antonio de Padua Sede Rural los Cedros sin registrar ausentismos de su sitio de trabajo durante esa vigencia, además indica que su labor se da basado en el Decreto número 44 del 11 de febrero de 2003, siendo este decreto indicador que desde ese entonces trabaja como docente en el municipio de Bolívar Santander. (Anexo prueba 1)

Como sustento y prueba a la presente excepción apporto constancia de la Secretaria y de Gobierno Con Funciones Delegadas de Mandataria Municipal de Bolívar Santander, por medio de la cual hace constar que el demandado **JORGE HERNANDO MOSQUERA PEÑA** reside hace cuarenta y nueve (49) años en la vereda cedros del municipio de bolívar Santander, para la cual se anexó constancia de la junta de acción comunal y se expidió a los doce (12) días de septiembre de 2022 y se firmó por LUZ ANEYDA FLOREZ BARRERA. (Anexo prueba 2)

El honorable despacho en sus buenos oficios indica en el auto inadmisorio de la demanda que la dirección de notificación del demandado no existe en el municipio de Bolívar Cauca, igual el abonado de teléfono fijo, solicitando de manera puntual a la parte demandante indicar si el demandado tiene su domicilio en ese municipio, en este aspecto el apoderado de la parte demandante en cumplimiento de su mandato y con los elementos que cuenta para adelantar la acción, se ciñe a la información que reposa en la solitud del crédito aportada por **COOPHUMANA** indicando que “*se logra evidenciar la información que fue directamente suministrada por el deudor, el señor JORGE HERNANDO MOSQUERA. Es decir que, toda y cada una de las casillas corresponden a información verídica, pues fue el mismo deudor quien dijo vivir en la calle 37 número 10 -30 en el municipio de Bolívar Cauca. En esa misma línea, se debe precisar que el número de teléfono indicado en la solicitud de crédito fue suministrado por el ejecutado*” muy posiblemente desconociendo que nos encontramos frente a un fraude del que fue objeto la cooperativa demandante, siendo víctima del delito de suplantación mi poderdante (situación que ya se puso en conocimiento de la fiscalía general de la nación).

En atención al aparte del numeral primero del artículo 28 del código general del proceso “*será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante*” del artículo y aparte objeto de análisis se tiene que el domicilio o la residencia del demandante es su domicilio principal la carrera 51 B No. 80 – 58 oficina 1407 del municipio de Barranquilla departamento del como consta en certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de ese municipio el día 12 de septiembre de 2022. (Anexo prueba 3)

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. (negrilla fuera del texto)

En observancia y sustento del aparte del numeral tercero del artículo 28 del código general del proceso "*es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones*" el honorable despacho lo avizó en su determinado momento manifestando que el título valor (pagaré) se expidió en la ciudad de barranquilla y el lugar de cumplimiento de la obligación fue dicha ciudad, sin que el apoderado accionante presentara ningún reparo a lo evidente y ya probado con los documentos aportados por el mismo, insistiendo que el domicilio del demandado correspondía al municipio de Bolívar departamento del Cauca.

Continuo la sustentación al recurso que amparan el derecho de defensa de mi poderdante haciendo énfasis en la segunda excepción previa, descrita taxativamente en el C.G.P como **3. INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO:**

Dentro del presente proceso ejecutivo vemos que se aportó un certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No 0005409139 el cual indica datos básicos del suscriptor del pagaré a nombre de **JORGE HERNANDO MOSQUERA PEA** como rol del firmante **OTORGANTE**, firma que en libelo genitor el apoderado de la demandante la enmarca en la ley 527 de 1991 siendo su año de expedición 1999, en este aspecto la ley citada en su artículo 7 indica con respecto de la FIRMA: *Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si:*

a) *Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación;* para el caso en concreto, por parte de quien se diligenció la solicitud del crédito (FINSOCIAL) o de quienes tienen acceso a esas bases de datos, no se observó el presente literal, puesto que no se dieron a la tarea de identificar de manera veraz, la aprobación del acá demandado, que por supuesto es víctima del delito de suplantación y ya puesto en conocimiento, queda en manos de la Fiscalía General de la Nación investigar, si para la comisión de este delito se contó con la aquiescencia del funcionario que cuenta con los usuarios y claves para incorporar, borrar o modificar datos personales de los docentes que por alguna circunstancia los hayan suministrado, al igual que se solicitó se investigue al representante legal de FINSOCIAL. (Anexo prueba 4)

b) *Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.* Para el literal en comento con respecto de la **fiabilidad**, el funcionario de FINSOCIAL no utilizó el medio apropiado para el propósito puesto que se limitó a enviar un mensaje de texto con un código al abonado telefónico 3144174886 y posterior por medio de una llamada a ese mismo abonado solicita ese código, siendo evidente que quien cometió el delito de suplantación al hoy demandado y víctima, y defraudó a la demandante, simplemente lo confirmó, en atención a que ese número nunca ha sido suscrito o usado por mi poderdante se solicitó mediante derecho de petición a la empresa de telefonía Claro Colombia información de quien es el suscriptor de dicho número celular al igual que se solicitó información del abonado telefónico número 3134000151 que el número que posee y por medio del cual se comunica mi defendido por hace varios años.

Ruego al honorable despacho se oficie a la empresa de telefonía CLARO COLOMBIA al correo electrónico: solucionesclaro@claro.com.co; para que se suministre información sobre: **estado de la línea, titular de la línea o a nombre de quien se encuentra identificando: nombre e identificación según corresponda al tipo de persona, de encontrarse en estado activo informar desde que fecha, de estar inactiva indicar el termino en que mantuvo activa, con respecto de la línea celular 3144174886.** Al igual para que de información sobre: **estado de la línea, titular de la línea o a nombre de quien se encuentra identificando: nombre e identificación, informar desde que fecha se encuentra en estado activo, con respecto de la línea celular 3134000151**, esta suplica atendiendo lo consagrado en los artículos 170 en concordancia con el 173 del C.G.P; para lo cual me

permiso acreditar que el día 09 de septiembre de 2022, se radicó derecho de petición, solicitando la información descrita anteriormente. (Anexo prueba 5 y 6)

La ley en comento en su **ARTICULO 11. CRITERIO PARA VALORAR PROBATORIAMENTE UN MENSAJE DE DATOS. Para la valoración de la fuerza probatoria de los mensajes de datos a que se refiere esta ley, se tendrán en cuenta las reglas de la sana crítica y demás criterios reconocidos legalmente para la apreciación de las pruebas. Por consiguiente habrán de tenerse en cuenta: la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente.** (negrilla y subrayado fuera del texto)

En atención a que deben existir de conformidad a la ley 527 de 1999 entidades de certificación de las firmas electrónicas se solicitó mediante derecho de petición a la Cámara de comercio de Bucaramanga se me expida certificación si mi poderdante **JORGE HERNANDO MOSQUERA PEÑA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Bolívar (Santander), identificado con C.C. No. 13.706.613 expedida en el municipio de Bolívar (Santander), de conformidad con sus bases de datos cuenta con firma electrónica registrada.

Ruego al honorable despacho se oficie a la cámara de comercio de Bucaramanga a los correos electrónicos: transparencia@camaradirecta.com, notificacionesjudiciales@camaradirecta.com; para que se suministre información sobre: si mi poderdante **JORGE HERNANDO MOSQUERA PEÑA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Bolívar (Santander), identificado con C.C. No. 13.706.613 expedida en el municipio de Bolívar (Santander), de conformidad con sus bases de datos cuenta con firma electrónica registrada esta suplica atendiendo lo consagrado en los artículos 170 en concordancia con el 173 del C.G.P; para lo cual me permito acreditar que el día 02 de septiembre de 2022, se radicó derecho de petición, solicitando la información descrita anteriormente. (Anexo prueba 7 y 8)

Por otra parte, y en atención a que el recurso interpuesto busca otras garantías constitucionales a más del derecho de defensa que para el caso en concreto le asiste a mi representado, me permitiré poner a su evaluación y recurrir lo decretado en los numerales Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Cuarto, con respecto de las medidas cautelares en los siguientes términos:

Si bien es cierto la parte demandante difiere de un sustento normativo para que el patrimonio de mi representado responda y garantice el cumplimiento de la supuesta obligación contraída con la demandante de conformidad con el artículo 599 del C.G.P, ruego a su señoría analizar y limitar a lo necesario los embargos y secuestros solo al de los bienes inmuebles los cuales por sus características comerciales y ubicación superan en mas del doble lo pretendido de cobro por la parte actora y se encuentran por fuera del comercio debido a la medida que recayó sobre ellos:

- **EN CUANTO A SU DECISIÓN NOVENA:** sustento lo pedido en todo lo plasmado en el presente recurso como excepciones previas, resaltando que mi representado está siendo revictimizado, puesto que siendo objeto de la suplantación denunciada penalmente y bajo la gravedad de juramento, que dio lugar al proceso que nos ocupa, el cual le genera por el mero hecho de ejercer su derecho constitucional de defensa un déficit en sus ingresos y menoscabo en lo necesario para subsistir, aunado a que, con el embargo y retención de las cuentas, entre las que pesó la cautela para la de nómina le están vulnerando ese derecho a tener un mínimo vital y móvil, que no solo lo afecta a él sino también a su núcleo familiar esposa y dos hijos entre ellos un menor de catorce años, a quienes de manera indirecta se les vulneran derechos fundamentales constitucionales. Ruego su señoría en el remoto caso de no prosperar las excepciones previas invocadas, que la apariencia de buen derecho le permita hacer un juicio de proporcionalidad y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que pesas sobre las cuentas bancarias de mi representado y le permita acceder a ese mínimo vital y móvil, no

solo para él, sino para su núcleo familiar. De no acoger la solicitud presentada, pido no emitir títulos ejecutivos en favor del demandante hasta tanto no se emita sentencia del proceso objeto de la litis. (Anexo prueba 9 y 10)

- EN CUANTO A SU DECISIÓN DECIMA: Solicito al honorable despacho abstenerse de librar embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario devengado por mi poderdante por los motivos expuestos anteriormente, en el entendido que la secretaria de educación del departamento de Santander es a la cual hace parte como empleado el demandado y no a la del departamento del cauca como lo solicitó la parte actora.
- EN CUANTO A SU DECISIÓN DECIMO PRIMERA Y DECIMA CUARTA: Mantengo la petición de que dichas medidas decretadas se mantengan con el fin de garantizar y responder por la supuesta obligación contraída con la parte actora.

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probadas las EXCEPCIONES PREVIAS que se soportan en los numerales 1 y 3 del artículo 100 del Código General del Proceso:

1. FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA.
3. INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandante, al pago de costas del proceso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 365 numeral 1 inciso 2 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho Código General del Proceso artículo 318 y artículo 100 Numeral 1 y 3.

TRAMITE Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en artículo 318 y artículo 100 y subsiguientes del Código General del Proceso artículo

Es usted competente honorable Jueza, por estar conociendo del proceso referido.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. certificación laboral expedida el día cinco (05) de septiembre de 2022, por el señor MISAEL PEÑA SANCHEZ.
2. Certificación vecindario de la alcaldía de Bolívar Santander de septiembre 12 de 2022
3. Certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio de ese municipio el día 12 de septiembre de 2022.
4. Denuncia radicada el día 30 de agosto de 2022 en la Fiscalía General de la Nación Seccional Bucaramanga.
5. Derecho de petición a Claro Colombia radicado el día 09 de septiembre de 2022.

6. Constancia del correo enviado a Claro Colombia con la Petición.
7. Derecho de petición a Cámara de Comercio Bucaramanga radicado el día 02 de septiembre de 2022.
8. Constancia del correo enviado a Cámara de Comercio Bucaramanga con la Petición.
9. Tarjeta de identidad del menor hijo del demandado.
10. Registro civil de nacimiento del menor hijo del demandado.

ANEXOS

1. Poder otorgado por el demandado para hacer peticiones respetuosas a entes públicos y privados.

NOTIFICACIONES

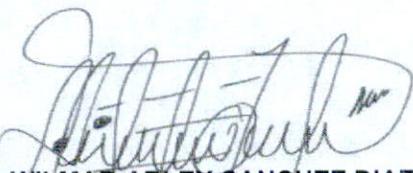
LA DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO (COOPHUMANA) en la Carrera 51B No. 80-58 Of 1008 de Barranquilla y al correo nfo@coophumana.co - juridica@coophumana.org

APODERADO DEMANDANTE: en la Calle 14 No. 25-38, de la ciudad de Yopal o al móvil 3202570042 y autorizo notificaciones electrónicas al correo: gerencia@accionabogar.com - sala@accionabogar.com

DEMANDADO: JORGE HERNANDO MOSQUERA PEÑA en la vereda cedros del municipio de bolívar Santander, Celular 3134000151 y al correo electrónico mosco0106@gmail.com

APODERADO DEMANDADO: Recibiré correspondencia y notificaciones en la Calle 35 No. 12 - 31 Oficina 508 A, Edificio Calle Real de la ciudad de Bucaramanga, Celular No. 3107729269 correo electrónico: abogadowilmarsanchezdiaz@gmail.com, el cual corresponde al registro nacional de abogados.

De la honorable jueza,



WILMAR ARLEY SANCHEZ DIAZ

C.C. No. 13.958.332 de Vélez

T.P. No. 372.911 del C.S. de la Judicatura.

Recibi: Septiembre 13/2022
Hora: 8:24 a.m.
Glady



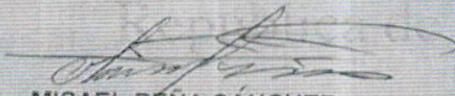
COLEGIO AGROPECUARIO SAN ANTONIO DE PADUA
Municipio de Bolívar Departamento de Santander
Corregimiento de Berbeo
Resolución 17250 del 23 de Noviembre del 2000 NIT. 804006668-3
Código DANE 268101000781

**EL SUSCRITO RECTOR DEL COLEGIO AGROPECUARIO SAN ANTONIO DE
PADUA DE BOLÍVAR SANTANDER**

HACE CONSTAR:

Que **JORGE HERNANDO MOSQUERA PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.706.613 expedida en Bolívar Santander laboró como docente de tiempo completo en propiedad durante el año lectivo 2020, según Decreto No. 44 de febrero 11 de 2003 en el Colegio Agropecuario San Antonio de Padua Sede Escuela Rural Los Cedros, no se registran ausentismos de su sitio de trabajo durante dicha vigencia.

Esta comunicación se expide a solicitud del interesado en el municipio de Bolívar Santander, corregimiento de Berbeo, a los cinco (05) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).


MISAEEL PEÑA SÁNCHEZ
Rector

"Formamos personas competentes para el progreso"

Cel. 3208038407 E-mail: Casaberbeo@gmail.com



**LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO CON FUNCIONES
DELEGADAS DE MANDATARIA MUNICIPAL DE BOLIVAR,
SANTANDER**

HACE CONSTAR:

Que, el señor **JORGE HERNANDO MOSQUERA PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.706.613 expedida en Bolívar, Santander manifestó bajo la gravedad de juramento que reside desde hace cuarenta y nueve (49) años, en la vereda Cedros del Municipio de Bolívar, Santander, del municipio de Bolívar Santander.

Se anexa copia de los siguientes documentos:

- Constancia de la Junta de Acción Comunal
- Copia cédula de ciudadanía

La presente se expide en la Alcaldía Municipal de Bolívar Santander, basada en el artículo 91, literal f, numeral 6 de la ley 136 de 1994, modificado por la ley 1551 de 2012, como soporte de procesos judicial.

Dada, a los doce (12) días del mes de septiembre del dos mil veintidós (2022), a solicitud del interesado.

LUZ ANEYDA FLOREZ BARRERA

Secretaria General y de Gobierno con funciones delegadas
de Mandataria Municipal.

Proyectó: L.M.C.A.
Revisó: Luz Aneyda Flórez Barrera



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 12/09/2022 - 11:33:43

Recibo No. 9697731, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VE4B47DFFF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
Sigla: COOPHUMANA
Nit: 900.528.910 - 1
Domicilio Principal: Barranquilla

INSCRIPCIÓN

Registro No.: 12.336
Fecha de registro: 06 de Junio de 2012
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación del registro: 31 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
UBICACIÓN
República de Colombia

Dirección domicilio principal: CR 51 B No 80 - 58 OF 1407
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: info@coophumana.co
Teléfono comercial 1: 3201636
Teléfono comercial 2: 3176673801
Teléfono comercial 3: 3176673801

Dirección para notificación judicial: CR 51 B No 80 - 58 OF 1407
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@coophumana.co
Teléfono para notificación 1: 3201636
Teléfono para notificación 2: 3176673801
Teléfono para notificación 3: 3176673801

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Signature Not Verified

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 12/09/2022 - 11:33:43

Recibo No. 9697731, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VE4B47DFFF

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Acta del 16/05/2012, del Asamblea de Cooperados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/06/2012 bajo el número 247 del libro III, se constituyó la entidad: entidad de naturaleza cooperativa denominada COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO SIGLA COOPHUMANA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 2 del 28/03/2015, otorgado(a) en Asamblea de Cooperados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/02/2016 bajo el número 2.931 del libro III, la entidad cambio su razón social a COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La entidad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD, RAZÓN POR LA QUE LA ENTIDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La entidad tiene por objeto: a) Ofrecer excelentes servicios a sus asociados, dentro de los cuales esta el de prestar servicio en condición de Avalista o afianzante ante terceros, por las obligaciones contraídas. b) Fundar su proyección en la autogestión, la solidaridad, la democracia, la eficiencia, la equidad y la racionalización de los recursos para asegurar su subsistencia, crecimiento y rentabilidad dentro del mercado en el que se desenvuelve. c) Adquirir tecnología avanzada, directamente o por intermedio de terceros, para brindar una mejor prestación de sus servicios. d) Desarrollar actividades relacionadas con el objeto, como las asesorías, consultorías, administración y representación, todas estas de carácter legal y jurídico. e) Proponer y participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo educativo, económico y social. f) Crear fondos sociales y mutuales para la prestación de servicios sociales institucionales que protejan la estabilidad económica y el bienestar de los asociados y su familia. g) Establecer y prestar directamente o mediante formas asociativas y cooperativas servicios de previsión, asistencia, solidaridad, bienestar y seguridad social. h) Desarrollar por sí misma o a través de empresas especializadas preferiblemente de naturaleza Cooperativa, dotadas de personería jurídica, las actividades relacionadas con su objeto social. i) Fomentar la creación y fortalecimiento de empresas, como elementos fundamentales para generar crecimiento, empleo y desarrollo. j) Realizar operaciones de libranza o descuento directo con recursos propios o a través de mecanismos de financiamiento autorizados por la Ley. La Cooperativa ofrecerá a sus asociados, servicios que satisfagan sus expectativas y necesidades, para ser coherentes con la misión que se ha propuesto seguir. Para el cumplimiento de su objetivo social la Cooperativa podrá desarrollar todas las operaciones, actos, servicios y negocios que las leyes le autorizan, a manera personal o utilizando medios tecnológicos, electrónicos, virtuales y plataformas digitales. Por principio

general, la Cooperativa prestará sus servicios de manera exclusiva a sus asociados. Sin embargo, en razón del interés social y del bienestar colectivo, el Consejo de Administración, podrá autorizar la extensión de servicios al público no afiliado y a la comunidad en general, de acuerdo a su objeto social; en tales casos, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social patrimonial no susceptible de repartición. La Cooperativa prestará sus servicios a través de las siguientes secciones: 1. Sección de Crédito, la cual podrá: a) Celebrar cualquier tipo de operaciones activas con sus asociados tales como: realizar operaciones de libranza o descuento directo con recursos propios o a través de mecanismos de financiamiento autorizados por la Ley, en los términos que reglamente el Consejo de Administración. Con garantía personal, prendaria o hipotecaria, mediante autorización de descuentos directos de nómina, con fines productivos, de mejoramiento y de bienestar personal y familiar, prestar servicio en condición de Avalista, fiador o afianzante ante terceros, por las obligaciones contraídas, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes, Principios Cooperativos, Estatutos y Reglamentos de la Cooperativa. b) Obtener recursos externos para la prestación del servicio. c) Comprar y vender títulos valores representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho privado o público de cualquier orden. d) Negociar títulos valores de contenido crediticio, bien sea que los obligados cambiarios, directos o de regreso, sean asociados o terceros, distintos de sus administradores. e) Celebrar convenios, dentro de las disposiciones legales, para la prestación de otros servicios financieros, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de sus productos. Para el desarrollo de esta sección la cooperativa podrá celebrar actos civiles y mercantiles propios de la autonomía de la voluntad, además de contratos de mandato con destinación específica los cuales no será garante ni aval con su patrimonio. 2. Sección de Educación, la cual podrá: a) Coordinar y ejecutar programas educativos dirigidos a los asociados, trabajadores, dirigentes órganos de control de administración, contabilidad, finanzas, de conformidad con las normas legales, para lo cual, el Consejo de Administración trazará las políticas pertinentes. b) Implementar, directa o indirectamente, establecimientos de educación formal, no formal o informal. Organizar y promover conferencias, exposiciones, concursos y demás actividades de tipo educativo y cultural, tendientes a elevar el nivel cultural de sus asociados, y sus familias, presenciales o No presenciales, utilizando medios permitidos, ya sean, tecnológicos, electrónicos, virtuales o plataformas digitales. c) Elaborar o comprar folletos, cartillas, libros, boletines, carteleros y demás publicaciones impresas que tengan por objeto la formación y capacitación de sus lectores. d) Elaborar o comprar medios audiovisuales, tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos, software, cuyos contenidos tengan por objeto la formación y capacitación de sus usuarios. e) Adelantar investigación con medios técnicos y científicos y personal idóneo, que permita el desarrollo de los fines educativos contemplados en el presente estatuto o que contribuya a la actividad económica desarrollada por Cooperativa, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario. f) Adquirir activos fijos, bien sean éstos: inmuebles, muebles o equipos que tengan por objeto principal dotar a la entidad de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación. g) Organizar procesos de inducción y educación solidaria dentro del marco de las normas vigentes para educación no formal. Cuando los programas no superen la intensidad horaria requerida por las secretarías de educación, se registrarán como educación informal ante la Supersolidaria o la Entidad que se encargue de ello, para obtener la acreditación de dichos programas. 3. Sección de Previsión, Asistencia y Solidaridad, la cual podrá: a) Desarrollar o contratar programas de previsión, asistencia y solidaridad para sus asociados y familiares. b) Contratar servicios de seguros para sus asociados, a través de Cooperativas u otras entidades especializadas. c) Crear fondos especiales para la prestación de servicios dirigidos al bienestar de los asociados y sus familias. d) Crear



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 12/09/2022 - 11:33:43

Recibo No. 9697731, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VE4B47DFFF

fondos mutuales para la prestación de los servicios de previsión, asistencia y solidaridad para los asociados y sus familias, aprovisionándolos con la contribución directa de sus asociados y o con los excedentes del ejercicio. e) Organizar programas que promuevan la solidaridad de los asociados y sus familiares, en áreas sensibles como el servicio de exequias, el auxilio económico, post -muerte, por enfermedades con hospitalización prolongada y otras similares. 4. Sección de Servicio Social, la cual podrá: a) Organizar y promover servicios y programas de cultura, turismo, recreación y deporte con el propósito de procurar a sus asociados y familias un sano esparcimiento, la cultura física y las relaciones humanas. b) Promover la comercialización de pasajes aéreos, planes turísticos y demás actividades propias del turismo, a través de convenios con agencias de viajes. c) Promover, realizar convenios y/o asociaciones con entidades del sector solidario o con particulares para la comercialización de las actividades y la prestación de servicios de la presente sección. 5. Sección de Salud, Seguridad Social y Bienestar, la cual podrá: a) Celebrar convenios para la adquisición masiva de servicios de salud por fuera del POS, tales como, pero sin limitarse a ellos, de odontología, de medicina alternativa, de medicina prepagada entre otros. b) Realizar campañas para la prevención de enfermedades y de riesgos biológicos, a través de sus propios medios o mediante convenios con entidades especializadas. c) Cooperar con entidades estatales, para el cubrimiento de planes complementarios de salud para sus asociados. Para el cumplimiento de los objetivos y la ejecución de actividades, se organizarán los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias, previa autorización y reglamentaciones especiales, a través del Consejo de Administración y su vigencia comenzará a regir, una vez sean votados y aprobados en la respectiva sesión, siempre que se haya tomado tal decisión, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto. Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, la Cooperativa podrá crear, organizar y adecuar las instalaciones de todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos cooperativos, convenios, contratos, operaciones y negocios jurídicos que se relacionen directamente con el cumplimiento de los objetivos sociales y el desarrollo de sus actividades. También, podrá prestar a sus asociados servicios por intermedio de instituciones auxiliares, organizaciones sin ánimo de lucro o empresas subordinadas, dependientes de la Cooperativa y con unidad de propósito y dirección, las cuales, podrán crear directamente, o en asocio con otras personas naturales o jurídicas, en especial entidades del sector solidario, sin perjuicio de atender su prestación, mediante convenios o contratos con otras organizaciones, preferentemente del sector solidario. Las empresas creadas para la prestación de servicios, estarán integradas en la matriz de la Cooperativa, quien las unificara mediante vínculos de subordinación, visión y unidad de propósito y dirección. El logro de los objetivos y la realización de las actividades y operaciones, se harán, mediante procesos de planeación y participación permanentes y de acuerdo con la doctrina, teoría y práctica solidaria, bajo la unidad de propósito y dirección y control, procurando el cumplimiento efectivo de la visión y misión de la Cooperativa.

PATRIMONIO

VALOR DEL PATRIMONIO: \$100.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Gerente. La asamblea general tendrá las siguientes funciones: Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social. Reformar los estatutos. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia. Aprobar o desaprobar los estados financieros de fin de ejercicio. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y los presentes estatutos. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración. Decidir los conflictos que pueden presentarse entre el Consejo de Administración, la junta de vigilancia y el revisor fiscal y tomar las medidas del caso. Acordar la fusión o incorporación de otras entidades de igual naturaleza. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa. Aprobar su propio reglamento. Las demás que le fije la ley o el presente estatuto. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa. Estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por esta. El periodo del Consejo de Administración será de Cuatro (4) años. Son funciones y responsabilidades del Consejo de Administración: -Adoptar su propio reglamento y elegir sus dignatarios. -Elaboración y proyección de la reforma de los estatutos, para ser presentados en asamblea para su aprobación. -Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los mandatos de la Asamblea General. -Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines, y derogar las normas que sean convenientes y necesarias. -Aprobar los programas particulares de la Cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la Cooperativa. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios. -Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, y los niveles de remuneración. - Nombrar y remover al Gerente y Gerente Suplente, y fijarles sus respectivas remuneraciones. -Autorizar al Gerente para realizar operaciones en las cuales no se encuentre facultado y superen los 2.000 SMVL. - Examinar los informes que le presente la Gerencia, la Revisoría Fiscal, Oficial de Cumplimiento, la Junta de Vigilancia y/o cual otro funcionario de la de organización. -Aprobar o desaprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución. - Estudiar, aprobar o rechazar la admisión o desvinculación de asociados, facultando al Gerente para lo pertinente a dichos trámites, en principio y posterior ratificación por parte del mismo Consejo de Administración. -Organizar el Comité de Educación y Solidaridad, así como otros especiales que sean de su competencia y designar los miembros de los mismos. -Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de Reglamento de Asamblea. -Elaborar y presentar el proyecto de los excedentes si lo hubiere. -Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de distribución de los excedentes si hubiere. -Reglamentación y aprobación del Código del Buen Gobierno. -Remuneración al personal comercial y administrativo. -En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de la Cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o los presentes Estatutos. El Gerente es el Gerente de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior jerárquico de todos los funcionarios. Será



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 12/09/2022 - 11:33:43

Recibo No. 9697731, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VE4B47DFFF

elegido por el Consejo de Administración, por un período de Cuatro (4) años, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo, de conformidad con las normas legales vigentes. La Cooperativa tendrá un Gerente y tantos suplentes como sea necesario, designados por el Consejo de Administración, sin perjuicio de poder ser removidos libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. Los Gerentes Suplentes deberán cumplir con los mismos requisitos del Gerente, y sus funciones serán establecidas y limitadas por el Consejo de Administración. Son funciones del Gerente, Representante Legal o quien haga sus veces: Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa y la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización. -Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo, preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración. -Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo, Financiero y social en general. -Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos. Celebrar convenios, contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa para la prestación de los servicios y el cumplimiento de las actividades propias del objeto social, hasta una cuantía de 2.000 SMLV. Ejercer por si mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa. -Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración. -Contratar trabajadores para los diversos cargos dentro de la Cooperativa, de conformidad con la planta personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes. -Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa en el momento que se le sean requeridos. -Las demás que le asignen la Ley, los presentes estatutos y el Consejo de Administración. Son funciones y responsabilidades del Gerente: Además de sus funciones y responsabilidades del cargo, el Gerente ejercerá las siguientes funciones y responsabilidades: -Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el Consejo de Administración en lo relacionado con el SARLAFT. -Verificar que los procedimientos establecidos por el Consejo de Administración desarrollen las políticas aprobadas. -Disponer los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT. -Someter a aprobación del Consejo, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones. -Prestar apoyo eficiente y efectivo al Oficial de Cumplimiento. -Aprobar anualmente capacitaciones sobre el SARLAFT dirigidas a todas las áreas y funcionarios de la Cooperativa, incluyendo todos los órganos de administración y control. - Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas. Garantizar que los requisitos utilizados por el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa, las desempeñará este por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la Entidad. Funciones del Gerente Suplente: Ante la ausencia temporal del Gerente, el Gerente Suplente tendrá las siguientes funciones: - Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa y la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización. -Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo, preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración. -Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 12/09/2022 - 11:33:43

Recibo No. 9697731, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VE4B47DFFF

sector cooperativo, financiero y social en general. -Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos. -Ejercer por si mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa. -Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración. -Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de la Cooperativa en el momento que se le sean requeridos. -Las demás que le asignen la Ley, los presentes Estatutos y el Consejo de Administración.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 02-2016 del 21/06/2016, correspondiente a la Consejo de Administración en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/07/2016 bajo el número 3.186 del libro III.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Rincón Méndez Gustavo Eduardo	CC 80422822

Nombramiento realizado mediante Acta número 04-2016 del 02/07/2016, correspondiente a la Consejo de Administración en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/07/2016 bajo el número 3.209 del libro III.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Suplente.	
Valencia Valencia Ronald	CC 3811490

ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

Nombramiento realizado mediante Acta número 8 del 28/03/2021, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/06/2021 bajo el número 9.027 del libro III:

Nombre	Identificación
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Rivero Amaya Pedro Javier	CC 1.044.422.454
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Cotes Davila Valentina	CC 1.083.025.308
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Ariza Cuello Gustavo Enrique	CC 19.206.749
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Marquinez Villegas Angelica Maria	CC 1.140.831.383
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Nader Hoyos Zuleima Maria	CC 30.572.736
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION	



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 12/09/2022 - 11:33:43

Recibo No. 9697731, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VE4B47DFFF

Gonzalez Hamburguer Maria del Pilar

CC 28.558.601

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 6 del 16/03/2019, correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/04/2019 bajo el número 7.994 del libro III:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Principal Arrieta De La Hoz Rafael Alfonso	CC 72176637
Revisor Fiscal Suplente Polo Charris Roberto C.	CC 72314416

PODERES

Por Escritura Pública número 1.309 del 25/02/2021, otorgado(a) en Notaria 6 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/06/2021 bajo el número 9.032 del libro III, COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA, representada por GUSTAVO EDUARDO RINCON MENDEZ, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 80.422.822 expedida en Bogotá D.C., vecino de esta ciudad, quien en su calidad de Representante Legal de la entidad denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" identificada con el NIT. número 900.528.910-1, otorga Poder General a la Doctora MARIA CAMILA SERJE MAURY, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía número 1044.431.026, expedida en Puerto Colombia. Atlántico y portadora de la T.P. N° 302848 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que, actuando individualmente, con facultad de sustitución, represente a la Cooperativa y en su nombre pueda realizar todos y cualquiera de los siguientes actos: PRIMERO: Representación Judicial: Para representar a la Sociedad ante autoridades administrativas como Ministerios, superintendencias, Organismos y entes territoriales como la Nación, distritos, municipios, organismos y entes adscritos y/o vinculados, ante autoridades judiciales de cualquier jurisdicción, tales como Juzgados, Tribunales, la Corte Constitucional, la Corte Suprema, el Consejo de Estado, Tribunales de Arbitramento y, en general, ante cualquier organismo que determine derechos y obligaciones en los que la Sociedad actúe en ejercicio del derecho de acción o del derecho de defensa. SEGUNDO: Actuaciones en Sede Judicial: Para absolver interrogatorios de parte con la facultad de confesar, conferir toda clase de poderes especiales dentro de los términos del presente mandato y a criterio de los mandatarios generales, revocarlos, notificarse de autos admisorios, interponer recursos, recibir, desistir, conciliar, transigir y designar árbitros, todo de acuerdo con las facultades propias de representar a la Sociedad para los fines indicados, propios e inherentes conforme a los mandamientos legales. TERCERO: Actuaciones en Sede Administrativa: Representar a la sociedad frente a peticiones, diligencias, audiencias, conciliaciones,



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 12/09/2022 - 11:33:43

Recibo No. 9697731, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VE4B47DFFF

reclamaciones o investigaciones. CUARTO: Terminación Anormal de Procesos: Para que transija, concilie o desista de los juicios, gestiones o reclamos en que intervenga en nombre de la sociedad, y para que reciba cualquier suma de dinero o especie por concepto de desistimientos, transacciones o conciliaciones por cualquier concepto. QUINTO: Sustituciones: Los apoderados podrán sustituir total o parcialmente el presente poder, pudiendo revocar tales sustituciones en cualquier momento. El presente poder se entenderá aceptado por el simple ejercicio de las facultades en él conferidas. SEXTA: General: En general, para que asuma la personería de EL PODERDANTE cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios.

Por Escritura Pública número 2.236 del 22/08/2022, otorgado(a) en Notaria 6 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/08/2022 bajo el número 9.553 del libro III, COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO, representada por GUSTAVO EDUARDO RINCON MENDEZ, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 80.422.822 expedida en Bogotá D.C., vecino de esta ciudad, quien en su calidad de Representante Legal de la entidad denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" identificada con el Nit. número 900.528.910-1. otorga Poder General a la Doctora ANA MILENA COLON MOLINARES, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía número 1.045.717.506, expedida en Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional número 311.162 del Consejo Superior de la Judicatura y/o al Doctor GIOVANNY GOMEZ, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía número 79.743.121 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 204.134 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que, actuando individualmente, con facultad de sustitución, represente a la Cooperativa y en su nombre pueda realizar todos y cualquiera de los siguientes actos: PRIMERO: representación Judicial: Las facultades conferidas en el presente Poder Especial incluyen para cada apoderado designado, las de actuar como Representante Legal de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" en todas las actuaciones judiciales o administrativas a favor o en contra entre otras incluidas pero sin limitarse, peticiones, demandas, interrogatorios de parte con facultad expresa para confesar, testimonios, audiencias y diligencias, especialmente las consagradas en el Código General del Proceso, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas entre otras con: A) Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, jurisdicciones territoriales y funcionales, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil municipal, civil municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, del circuito, jueces promiscuos de cualquier jurisdicción, tribunales superiores de distrito o administrativos, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y Contencioso Administrativo; B) Actuaciones ante autoridades de policía; C) Actuaciones ante notarias y centros de conciliación; D) Todo cobro judicial, extrajudicial, ley de insolvencia, liquidación judicial, liquidación patrimonial, de reorganización empresarial y de insolvencia de persona natural no comerciante; E) Autoridades e la rama ejecutiva o legislativa del orden nacional, departamental, o municipal, administración de impuestos y, en general cualquier autoridad; F) Superintendencia Financiera, de Sociedades, Solidaria, de Industria y Comercio y/o Banco de la República - sus delegaturas y regionales - y cualquier otra autoridad administrativa. Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, distrital, municipal o de entidades descentralizadas de los mismos órdenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas. - Desistir,



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 12/09/2022 - 11:33:43

Recibo No. 9697731, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VE4B47DFFF

transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato y en general de todas las inherentes al presente mandato legal y en especial las consagradas en el Artículo 77 y 198 del Código General del proceso, Las actuaciones y autoridades anteriormente designadas son meramente enunciativas y no restrictivas. Segundo. Actuaciones en Sede Administrativa: Representar a la Cooperativa frente a peticiones, diligencias, audiencias, conciliaciones, reclamaciones o investigaciones. Tercero. Terminación Anormal de Procesos: Para que transija, concilie o desista de los juicios, gestiones o reclamos en que intervenga en nombre de la Cooperativa, y para que reciba cualquier suma de dinero o especie por concepto de desistimientos, transacciones o conciliaciones por cualquier concepto. Cuarto. Sustituciones. Los apoderados podrán sustituir total o parcialmente el presente poder, pudiendo revocar tales sustituciones en cualquier momento. El presente poder se entenderá aceptado por el simple ejercicio de las facultades en él conferidas. Quinto. General: En general, para que asuma la personería de EL PODERDANTE cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. Sexto. Terminación: El presente poder terminará automáticamente, además de las causas legales, por su revocación.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	1	10/04/2013	Junta de Cooperados en	963	15/04/2013	III
Acta	3	09/12/2013	Asamblea de Cooperados	1.612	16/12/2013	III
Acta		20/12/2013	Asamblea de Asociados	1.658	07/01/2014	III
Acta	1	09/01/2014	Asamblea de Cooperados	1.663	10/01/2014	III
Acta	2	28/03/2015	Asamblea de Cooperados	2.931	10/02/2016	III
Acta	01-2016	17/05/2016	Asamblea de Asociados	3.140	10/06/2016	III
Acta	02-2016	23/06/2016	Asamblea de Delegados	3.187	05/07/2016	III
Acta	03-2016	03/11/2016	Asamblea de Asociados	3.423	05/12/2016	III
Acta	6	16/03/2019	Asamblea de Cooperados	7.993	23/04/2019	III
Acta	47	27/06/2020	Asamblea de Cooperados	8.525	03/08/2020	III
Acta	8	28/03/2021	Asamblea de Asociados	9.028	18/06/2021	III

C E R T I F I C A

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 12/09/2022 - 11:33:43

Recibo No. 9697731, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VE4B47DFFF

de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 9499

Actividad Secundaria Código CIIU: 6499

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la entidad hasta la fecha y hora de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

Bucaramanga Santander, 30 de agosto de 2022

Señores
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Seccional Bucaramanga Santander (Reparto)
E. S. D



VENTANILLA ÚNICA DE CORRESPONDENCIA - SANTANDER



SAN-MCGIT - No. 20220090201002

Fecha Radicado: 2022-08-30 14:26:06

Anexos: 8 FOLIOS.

Asunto : **DENUNCIO PENAL** por el punible de FALSEDAD PERSONAL contemplado en la Ley 599 de 2000 artículo 296.
Denunciante : **JORGE HERNANDO MOSQUERA PEÑA**
Denunciado : **DESCONOCIDOS Y/O QUIEN DETERMINE EL ENTE INVESTIGADOR**
Delito : **FALSEDAD PERSONAL**

JORGE HERNANDO MOSQUERA PEÑA, mayor de edad, domiciliado en el municipio de El Peñón Santander, identificado con C.C. No. 13.706.613 expedida en el municipio de Bolívar (Santander), de manera respetuosa me permito presentar DENUNCIA PENAL por el punible de FALSEDAD PERSONAL contemplado en la Ley 599 de 2000 artículos 296, en contra de **DESCONOCIDOS, SIN EMBARGO SOLICITARÉ SE INVESTIGUE AL REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTES Y CRÉDITO (COOPHUMANA) y AL REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE O QUIEN HAGA SUS VECES LA FUNDACIÓN FISOCIAL**, quienes con su actuar me ha causado perjuicios tales como tener que afrontar un proceso ejecutivo que ha generado embargos, entre otros de mi salario y cuentas bancarias, poniendo en riesgo la manutención de mi núcleo familiar en alimento y educación; sustentado y motivado en los siguiente:

HECHOS

PRIMERO: El día 19 de agosto de 2022, me dispuse a hacer uso de mi tarjeta de débito (nomina) para hacer un retiro de dinero en efectivo siendo infructuoso, debido a eso me dirigí a las instalaciones de la entidad bancaria donde tengo mi cuenta de nómina y me hacen saber que mi cuenta tiene un embargo ordenado por el juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, dentro de proceso radicado **191004089001-2022-00097-00**, circunstancia que me llevó al municipio de Bolívar Santander a averiguar sobre dicho proceso.

SEGUNDO: En el municipio de Bolívar Santander me informaron que dicho proceso correspondía al municipio de **Bolívar en el Departamento del Cauca**, lo que me llevó a buscar en la pagina de la rama judicial encontrando un auto de fecha 27 de julio de 2022 mediante el cual la Cooperativa multiactiva Humana de Aportes y Crédito (**COOPHUMANA**), representada por un abogado me demandó por una supuesta obligación económica que según ellos yo adeudo a la cooperativa demandante.

TERCERO: Remitiéndome al auto enunciado en el numeral anterior se indica que "*existe una obligación a cargo del demandado JORGE HERNANDO MOSQUERA PEA*", aclarando que este segundo apellido no corresponde con el mío, de igual manera indica que la obligación se encuentra contenida en un **pagare desmaterializado con firma electrónica No. 0005409139** en favor de la demandante, haciendo la afirmación bajo la gravedad de juramento y atendiendo a las ley penal colombiana en cuanto a la veracidad al denunciar que en ningún momento he adquirido ninguna obligación con la Cooperativa multiactiva Humana de Aportes y Crédito (**COOPHUMANA**), en los mismos términos manifiesto que no cuento con firma electrónica registrada mediante trámite ante notaria, ni ante alguna sucursal de la Cámara de Comercio a nivel nacional como ente que certifica dichas firmas digitales.

En cuanto a esta supuesta obligación, ruego al ente investigador poner especial atención a las circunstancias que rodearon el hecho del supuesto crédito, determinando la forma en que se adquirió, determinando fechas en que se adquirió, direcciones IP de terminales de los cuales se haya firmado electrónicamente, ubicación de los terminales mediante la dirección IP en la fecha en que supuestamente se firmó, cómo y por quien se autorizó y en que forma se realizó el desembolso de dineros, si se verificó la identidad de haber sido físicamente la entrega o si de haberse hecho mediante

transferencia electrónica se verificó la certificación de cuenta activa y de titular, lo anterior atendiendo a que soy víctima del punible de FALSEDAD PERSONAL y me estoy viendo gravemente afectado.

CUARTO: El proceso radicado **191004089001-2022-00097-00** que cursa el juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Cauca, contiene documentación que permitirá al ente fiscal adelantar la investigación por el delito acá denunciado, indicando de conformidad a auto de fecha 27 de julio de 2022 que el abogado **JULIAN LEANDRO FIGUEREDO MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero 74.082.189 expedida en Sogamoso y tarjeta profesional No. 173.568 del C.S de la Judicatura conserva y cuida el titulo valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo. En atención a la precedente indicación el profesional del derecho en su momento facilitará dicho documento al ente fiscal con el fin de establecer la comisión del delito acá denunciado.

QUINTO: El día 29 de agosto del año en curso siendo las 14:25 horas, me dirigí a las instalaciones de la **FUNDACIÓN FISOCIAL** ubicada en la carrera 31 No. 35-12 oficina 503, donde fui atendido por la recepcionista quien me hizo algunas precisiones con respecto del supuesto crédito del cual soy demandado civilmente, así:

- A. Que el crédito fue autorizado a través de una plataforma tecnológica que verifica los datos que reposan en sus archivos (los de finsocial) y que por medio de mensajes de texto y llamadas telefónicas corroboran las condiciones del crédito.
- B. Que ese crédito obedece a un plan de créditos llamada FINSUAMIGO de la FUNDACIÓN FISOCIAL que corresponde en autorización de créditos exprés en un máximo de 24 horas para su aprobación.
- C. Que los desembolsos de estos créditos se realizan a través de ventanillas de sucursales bancarias BANCOLOMBIA dependiendo el caso, o a la cuenta que nómina de los docentes, que no fue en mi caso ya que he contado hace años con cuenta de nómina en el banco BBVA Colombia y nunca me fue desembolsada ninguna cantidad de dinero por conceptos de préstamo de FINSOCIAL ni COOPHUMANA.
- D. Indicó la funcionaria que el crédito fue radicado el día 08 de julio del año 2020, el cual fue tramitado en la sucursal FINSOCIAL de la ciudad de Tunja Boyacá.

SEXTO: Para el caso en concreto fui víctima de suplantación de identidad, que se define como una conducta malintencionada en la cual una persona se hace pasar por otra, bien sea de forma física o digital, con el fin de cometer fraude u obtener datos de manera ilegal de personas o empresas.

Esta práctica delictiva ha aumentado debido al uso de nuevas tecnologías, y en Colombia, este delito registró su mayor auge durante los meses más álgidos de la pandemia.

PETICIONES

- Se inicie el respectivo proceso penal, realizando la adecuación típica del caso.
- Solicito se realice investigación técnica forense a los computadores y bases de datos de la **FUNDACIÓN FISOCIAL** y de la Cooperativa multiactiva Humana de Aportes y Crédito (**COOPHUMANA**) en aras de establecer los datos biográficos y de contacto que reposan en ellos en cuanto a mí como denunciante, ya que de ellos surgió la supuesta solicitud y autorización del crédito en el cual fui objeto de suplantación.
- Se solicite al honorable despacho del juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar (Cauca), que se trasladen las pruebas que el ente fiscal considere necesarias obrantes dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado **191004089001-2022-00097-00**.

- Se solicite al apoderado del demandante, abogado **JULIAN LEANDRO FIGUEREDO MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero 74.082.189 expedida en Sogamoso y tarjeta profesional No. 173.568 del C.S de la Judicatura, el cual podrá ser notificado de conformidad con los datos aportados en la demanda de minima cuantía radicado **191004089001-2022-00097-00** que cursa en juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar (Cauca) para que corra traslado del titulo valor supuestamente por mí firmado electrónicamente para que sea objeto de los análisis forenses a que haya lugar y/o determine ese ente investigador.
- Que se solicite a la Cámara de Comercio información con respecto de si cuento o no con firma electrónica registrada.
- Solicito que de ser necesario por parte de un perito forense en informática se haga los análisis que se requiera en aras de desvirtuar o corroborar si de mi parte fue firmado electrónicamente algún titulo valor en favor de la **FUNDACIÓN FINSOCIAL** y de la Cooperativa multiactiva Humana de Aportes y Crédito (**COOPHUMANA**), para lo cual solicito se remita en apoyo científico por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Que de no ser competente su despacho, se remita a la fiscalía que le corresponda en competencia.

PRUEBAS

Documentales:

- Auto de fecha 27 de julio de 2022 del juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar (Cauca).

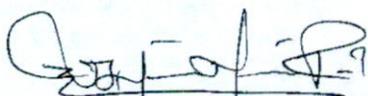
De oficio

- Solicito al despacho Fiscal se requieran o recopilen la información relacionada en el acápite de peticiones.
- Las demás que considere el despacho.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en barrio once de marzo, zona centro del municipio de Bolívar (Santander); teléfono celular 3134000151, correo electrónico mosco0106@gmail.com.

De su honorable despacho;



JORGE HERNANDO MOSQUERA PEÑA
C.C. No. 13.706.613 Expedida en el municipio de Bolívar (Santander)

WILMAR ARLEY SANCHEZ DIAZ

Abogado

Bucaramanga Santander, 09 de septiembre de 2022

Señores

CLARO COLOMBIA

Carrera 68A No. 24B-10

Bogotá

E. S. D.

solucionesclaro@claro.com.co

REFERENCIA: Solicitud de información ART. 23 C.N.

DELITO: DENUNCIO PENAL RADICADO por el punible de FALSEDAD PERSONAL contemplado en la Ley 599 de 2000 artículo 296.

PROCESO EJECUTIVO: RAD **191004089001-2022-00097-00**

DEMANDANTE : **COOPHUMANA**

DEMANDADO : **JORGE HERNANDO MOSQUERA PEÑA**

WILMAR ARLEY SANCHEZ DIAZ, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.958.332 expedida en Vélez y con Tarjeta Profesional No. 372.911 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de **JORGE HERNANDO MOSQUERA PEÑA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Bolívar (Santander), identificado con C.C. No. 13.706.613 expedida en el municipio de Bolívar (Santander); por medio del presente acudo a su gerencia mediante derecho de petición con fundamento, dentro de los parámetros del artículo 23 de nuestra carta magna y en virtud del artículo 11 de la ley 906 de 2004 en sus diferentes literales. Solicitando información puntual conforme a los intereses y derechos que le asisten a las víctimas, con fundamento en lo siguiente:

1. HECHOS

PRIMERO. - El día 19 de agosto de 2022, mi poderdante se dispuso a hacer uso de su tarjeta de débito (nomina) para hacer un retiro de dinero en efectivo siendo infructuoso, debido a eso se dirigió a las instalaciones de la entidad bancaria donde tiene su cuenta de nómina y le hacen saber que la cuenta tiene un embargo ordenado por el juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, dentro de proceso radicado **191004089001-2022-00097-00**, circunstancia que me llevó al municipio de Bolívar Santander a averiguar sobre dicho proceso.

SEGUNDO. - En el municipio de Bolívar Santander le informaron que dicho proceso correspondía al municipio de **Bolívar en el Departamento del Cauca**, por lo cual buscamos en la página de la rama judicial encontrando un auto de fecha 27 de julio de 2022 mediante el cual la Cooperativa multiactiva Humana de Aportes y Crédito (**COOPHUMANA**), representada por un abogado lo demandó por una supuesta obligación económica que según ellos mi poderdante adeuda a la cooperativa demandante.

TERCERO. - El día 29 de agosto del año en curso siendo las 14:25 horas, me dirigí junto con mi poderdante a las instalaciones de la **FUNDACIÓN FINSOCIAL** ubicada en la carrera 31 No. 35-12 oficina 503 de la ciudad de Bucaramanga, donde fuimos atendidos por la recepcionista quien nos hizo algunas precisiones con respecto del supuesto crédito por el cual, el señor **MOSQUERA PEÑA** fue demandado civilmente, así:

- A. Que el crédito fue autorizado a través de una plataforma tecnológica que verifica los datos que reposan en sus archivos (los de finsocial) y que por medio de mensajes de texto y llamadas telefónicas corroboran las condiciones del crédito.
- B. Que ese crédito obedece a un plan de créditos llamada FINSUAMIGO de la FUNDACIÓN FINSOCIAL que corresponde en autorización de créditos exprés en un máximo de 24 horas para su aprobación.
- C. Que los desembolsos de estos créditos se realizan a través de ventanillas de sucursales bancarias BANCOLOMBIA dependiendo el caso, o a la cuenta que nómina de los docentes, que no fue el caso en particular de mi poderdante ya que a contado hace años con la cuenta de nómina en el banco BBVA Colombia y nunca le fue desembolsada ninguna cantidad de dinero por conceptos de préstamo de FINSOCIAL ni COOPHUMANA.
- D. Indicó la funcionaria que el crédito fue radicado el día 08 de julio del año 2020, el cual fue tramitado en la sucursal FINSOCIAL de la ciudad de Tunja Boyacá.

CUARTO: Para el caso en concreto mi poderdante fue víctima de suplantación de identidad, que se define como una conducta malintencionada en la cual una persona se hace pasar por otra, bien sea de forma física o digital, con el fin de cometer fraude u obtener datos de manera ilegal de personas o empresas.

Esta práctica delictiva ha aumentado debido al uso de nuevas tecnologías, y en Colombia, este delito registró su mayor auge durante los meses más álgidos de la pandemia.

2. SOLICITUD

PRIMERO. - Solicito respetuosamente me expida información sobre: **estado de la línea, titular de la línea o a nombre de quien se encuentra identificando: nombre e identificación según corresponda al tipo de persona, de encontrarse en estado activo informar desde que fecha, de estar inactiva indicar el termino en que mantuvo activa**, con respecto de la línea celular 3144174886 con la cual fue registrado en la plataforma mi poderdante **JORGE HERNANDO MOSQUERA PEÑA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Bolívar (Santander), identificado con C.C. No. 13.706.613 expedida en el municipio de Bolívar (Santander).

SEGUNDO. - Solicito respetuosamente me expida información sobre: **estado de la línea, titular de la línea o a nombre de quien se encuentra identificando: nombre e identificación, informar desde que fecha se encuentra en estado activo**, con respecto de la línea celular 3134000151, abonado celular con el que cuenta mi poderdante.

TERCERO. - Ruego dirigir la respuesta a este derecho de petición al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLÍVAR DEPARTAMENTO DEL CAUCA bajo radicado No. 191004089001-2022-00097-00, correo electrónico J01prmunbolc@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a mi correo abogadowilmarsanchezdiaz@gmail.com, identificado en la referencia demandante **COOPHUMANA** y demandado **JORGE HERNANDO MOSQUERA PEÑA**.

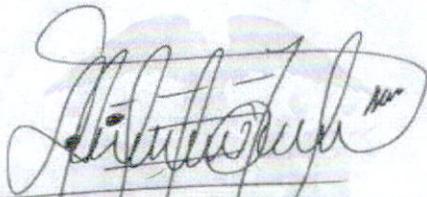
3. PRUEBAS

1. Copia de poder debidamente conferido.
2. Fotocopia de la cedula del demandado.
3. Copia de la denuncia penal radicada.

4. NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Calle 35 No. 12 -31 Oficina 508 A, Edificio Calle Real de la ciudad de Bucaramanga, Celular No. 3107729269 correo electrónico: abogadowilmarsanchezdiaz@gmail.com, el cual corresponde al registro nacional de abogados.

De su gerencia,



WILMAR ARLEY SANCHEZ DIAZ

C.C. No. 13.958.332 de Vélez (Santander).

T.P. No. 372.911 del C.S. de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



wilmar arley sanchez diaz <abogadowilmarsanchezdiaz@gmail.com>

derecho de petición ART 23 DE LA CN

wilmar arley sanchez diaz <abogadowilmarsanchezdiaz@gmail.com>
Para: solucionesclaro@claro.com.co

9 de septiembre de 2022, 15:58

 D P CLARO COLOMBIA HERNANDO MOSQUERA.pdf
1370K

Bucaramanga Santander, 01 de septiembre de 2022

Señores

CÁMARA DE COMERCIO

Carrera. 19 No. 36 - 20

Bucaramanga

E. S. D.

transparencia@camaradirecta.com

notificacionesjudiciales@camaradirecta.com

REFERENCIA: Solicitud de información ART. 23 C.N.

DELITO: DENUNCIO PENAL RADICADO por el punible de FALSEDAD PERSONAL contemplado en la Ley 599 de 2000 artículo 296.

PROCESO EJECUTIVO: RAD **191004089001-2022-00097-00**
DEMANDANTE : **COOPHUMANA**
DEMANDADO : **JORGE HERNANDO MOSQUERA PEÑA**

WILMAR ARLEY SANCHEZ DIAZ, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.958.332 expedida en Vélez y con Tarjeta Profesional No. 372.911 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de **JORGE HERNANDO MOSQUERA PEÑA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Bolívar (Santander), identificado con C.C. No. 13.706.613 expedida en el municipio de Bolívar (Santander); por medio del presente acudo a su despacho mediante derecho de petición con fundamento, dentro de los parámetros del artículo 23 de nuestra carta magna y en virtud del artículo 11 de la ley 906 de 2004 en sus diferentes literales. Solicitando información puntual conforme a los intereses y derechos que le asisten a las víctimas, con fundamento en lo siguiente:

1. HECHOS

PRIMERO. - El día 19 de agosto de 2022, mi poderdante se dispuso a hacer uso de su tarjeta de débito (nomina) para hacer un retiro de dinero en efectivo siendo infructuoso, debido a eso se dirigió a las instalaciones de la entidad bancaria donde tiene su cuenta de nómina y le hacen saber que la cuenta tiene un embargo ordenado por el juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, dentro de proceso radicado **191004089001-2022-00097-00**, circunstancia que me llevó al municipio de Bolívar Santander a averiguar sobre dicho proceso.

SEGUNDO. - En el municipio de Bolívar Santander le informaron que dicho proceso correspondía al municipio de **Bolívar en el Departamento del Cauca**, por lo cual buscamos en la página de la rama judicial encontrando un auto de fecha 27 de julio de 2022 mediante el cual la Cooperativa multiactiva Humana de Aportes y Crédito (**COOPHUMANA**), representada por un abogado lo demandó por una supuesta obligación económica que según ellos mi poderdante adeuda a la cooperativa demandante.

TERCERO. - El día 29 de agosto del año en curso siendo las 14:25 horas, me dirigí junto con mi poderdante a las instalaciones de la **FUNDACIÓN FINSOCIAL** ubicada en la carrera 31 No. 35-12 oficina 503 de la ciudad de Bucaramanga, donde fuimos atendidos por la recepcionista quien nos hizo algunas precisiones con respecto del supuesto crédito por el cual, el señor **MOSQUERA PEÑA** fue demandado civilmente, así:

- A. Que el crédito fue autorizado a través de una plataforma tecnológica que verifica los datos que reposan en sus archivos (los de finsocial) y que por medio de mensajes de texto y llamadas telefónicas corroboran las condiciones del crédito.
- B. Que ese crédito obedece a un plan de créditos llamada FINSUAMIGO de la FUNDACIÓN FINSOCIAL que corresponde en autorización de créditos exprés en un máximo de 24 horas para su aprobación.
- C. Que los desembolsos de estos créditos se realizan a través de ventanillas de sucursales bancarias BANCOLOMBIA dependiendo el caso, o a la cuenta que nómina de los docentes, que no fue el caso en particular de mi poderdante ya que a contado hace años con la cuenta de nómina en el banco BBVA Colombia y nunca le fue desembolsada ninguna cantidad de dinero por conceptos de préstamo de FINSOCIAL ni COOPHUMANA.
- D. Indicó la funcionaria que el crédito fue radicado el día 08 de julio del año 2020, el cual fue tramitado en la sucursal FINSOCIAL de la ciudad de Tunja Boyacá.

CUARTO: Para el caso en concreto mi poderdante fue víctima de suplantación de identidad, que se define como una conducta malintencionada en la cual una persona se hace pasar por otra, bien sea de forma física o digital, con el fin de cometer fraude u obtener datos de manera ilegal de personas o empresas.

Esta práctica delictiva ha aumentado debido al uso de nuevas tecnologías, y en Colombia, este delito registró su mayor auge durante los meses más álgidos de la pandemia.

2. SOLICITUD

PRIMERO. - Solicito respetuosamente me expida certificación si mi poderdante **JORGE HERNANDO MOSQUERA PEÑA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Bolívar (Santander), identificado con C.C. No. 13.706.613 expedida en el municipio de Bolívar (Santander), de conformidad con sus bases de datos cuenta con firma electrónica registrada

SEGUNDO. - Ruego dirigir la respuesta a este derecho de petición al JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE BOLÍVAR DEPARTAMENTO DEL CAUCA bajo radicado No. 191004089001-2022-00097-00, correo electrónico J01prmunbolc@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a mi correo abogadowilmarsanchezdiaz@gmail.com, identificado en la referencia demandante **COOPHUMANA** y demandado **JORGE HERNANDO MOSQUERA PEÑA**.

3. PRUEBAS

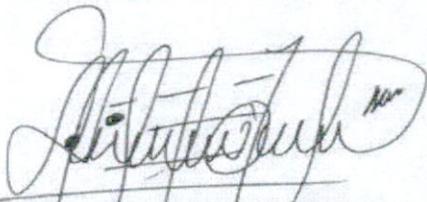
1. Copia de poder debidamente conferido.
2. Fotocopia de la cedula del demandado.
3. Copia de la denuncia penal radicada.

WILMAR ARLEY SANCHEZ DIAZ
Abogado

4. NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Calle 35 No. 12 -31 Oficina 508 A, Edificio Calle Real de la ciudad de Bucaramanga, Celular No. 3107729269 correo electrónico: abogadowilmarsanchezdiaz@gmail.com, el cual corresponde al registro nacional de abogados.

De su gerencia,



WILMAR ARLEY SANCHEZ DIAZ
C.C. No. 13.958.332 de Vélez (Santander).
T.P. No. 372.911 del C.S. de la Judicatura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



wilmar arley sanchez diaz <abogadowilmarsanchezdiaz@gmail.com>

Solicitud de información ART. 23 C.N.

wilmar arley sanchez diaz <abogadowilmarsanchezdiaz@gmail.com>

2 de septiembre de 2022, 14:23

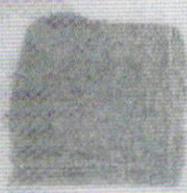
Para: transparencia@camaradirecta.com, notificacionesjudiciales@camaradirecta.com

 **D P CAMARA DE COMERCIO BUCARAMANGA HERNANDO MOSQUERA.pdf**
1376K

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO 1.102.092.052
MOSQUERA PARDO
APELLIDOS
GABRIEL ESTEBAN
NOMBRES

GABRIEL MOSQUERA



FECHA DE NACIMIENTO 05-MAR-2008
VELEZ
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
05-MAR-2026 B+ M
FECHA DE VENCIMIENTO G O MH SEXO
11-ABR-2018 EL PENON
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRO NACIONAL



P 2707600-00841262-M 1102092052 20160728 0050525078G 1 46199594

WILMAR ARLEY SANCHEZ DIAZ

Abogado

Señores:
ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS
Ciudad.

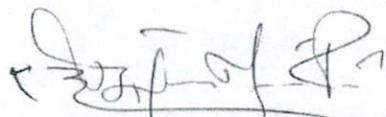
REF: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

JORGE HERNANDO MOSQUERA PEÑA, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Bolívar (Santander), identificado con C.C. No. 13.706.613 expedida en el municipio de Bolívar (Santander), actuando en nombre propio; por medio del presente escrito manifiesto a usted, que **OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **WILMAR ARLEY SANCHEZ DIAZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.958.332 expedida en Vélez y con Tarjeta Profesional No. 372.911 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, presente y realice todos y cada uno de los trámites necesarios para la obtención de información **FIRME, RADIQUE Y REALICE TODO TIPO DE SOLICITUD RESPETUOSA, ELEVE DERECHOS DE PETICION** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, cámara de comercio, coophumana, finsocial y demás entes estatales o privados de los cuales se requiera información dentro de proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado **191004089001-2022-00097-00**, siendo demandante la Cooperativa multiactiva Humana de Aportes y Crédito (**COOPHUMANA**), en el cual soy el demandado.

Mi apoderado judicial, queda facultado para de conformidad con el Art., 77 del C.G.P., en especial para recibir, desistir, renunciar, reasumir, postular, sustituir, transar, y conciliar en el presente caso, y en general las demás facultades necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Mi apoderado recibirá correspondencia y notificaciones en la Calle 35 No. 12 -31 Oficina 508 A, Edificio Calle Real de la ciudad de Bucaramanga, Celular No. 3107729269 correo electrónico: abogadowilmarsanchezdiaz@gmail.com, el cual corresponde al registro nacional de abogados.

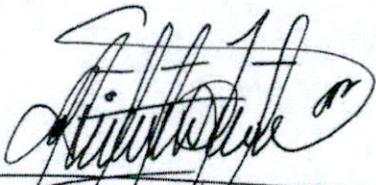
Otorgo,



JORGE HERNANDO MOSQUERA PEÑA

C.C. No. 13.706.613 Expedida en el municipio de Bolívar (Santander)

Acepto,



WILMAR ARLEY SANCHEZ DIAZ

C.C. No. 13.958.332 de Vélez

T.P. No. 372.911 del C.S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El suscrito Notario Séptimo principal del círculo de Bucaramanga

CERTIFICA

Que Compareció.

Jorge Hernando Mosquera Peña

13.706.613

Quien se identificó con la C.C. No.

Bolívar.

Expedida en _____ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

29 AGO. 2022

Bucaramanga:

El Compareciente.

[Signature]
13706613

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



NOTA DE RECIBO: Hoy martes trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho y veinticuatro minutos de la mañana (08:24 A.M.) se recibe en vía correo electrónico en la Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Cauca, el presente recurso de reposición contra el mandamiento de pago, suscrito por el abogado WILMAR ARLEY SANCHEZ DIAZ apoderado judicial del demandado JORGE HERNANDO MOSQUERA PEA en el presente asunto. En la misma fecha lo agrego al asunto correspondiente. Una vez vencido el término de traslado de la demanda se dará el trámite correspondiente.

LA SECRETARIA,

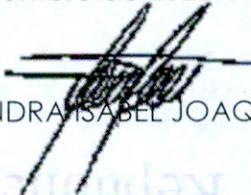


SANDRA ISABEL JOAQUI HOYOS

CONSTANCIA: 14 de septiembre de 2022.-

A partir de hoy, corren los cinco (05) y diez (10) días de término simultaneo concedidos al demandado JORGE HERNANDO MOSQUERA PEA, para cancelar la obligación demandada y proponer excepciones. Los cuales vencen el 20 y 27 de septiembre de 2022. A las cinco de la tarde (5:00 p. m.).

LA SECRETARIA,



SANDRA ISABEL JOAQUI HOYOS

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial

